

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 31/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005	40 03004 00623	Ordinario	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE	BANCO GRANAHORRAR	Auto traslado liquidación del crédito	30/01/2024	
41001 2013	40 03004 00002	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	IGNACIO FERNANDO NOVOA LOPEZ Y DIEGO EDINSON GUTIERREZ FLOREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	30/01/2024	
41001 2018	40 03004 00163	Peticiones Varias	JAIME MARTINEZ BROWN	REGISTRADURIA NACIONAL	Auto Designa Curador Ad Litem	30/01/2024	
41001 2018	40 03004 00163	Peticiones Varias	JAIME MARTINEZ BROWN	REGISTRADURIA NACIONAL	Auto ordena expedir copias	30/01/2024	
41001 2018	40 03004 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR ROJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	30/01/2024	
41001 2018	40 03004 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR ROJAS	Auto decreta medida cautelar	30/01/2024	
41001 2019	40 03004 00181	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	WD INGENIERIA S.A.S.	Auto reconoce personería	30/01/2024	
41001 2019	40 03004 00403	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	30/01/2024	
41001 2019	40 03004 00403	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	Auto Ordena Requerimiento. ORDENA REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN AVALUO CATASTRAL	30/01/2024	
41001 2019	40 03004 00798	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALEJANDRA MONTAÑA	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2024	
41001 2020	40 03004 00418	Ejecutivo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DIEGO MORALES BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación	30/01/2024	
41001 2020	40 03004 00418	Ejecutivo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DIEGO MORALES BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2024	
41001 2021	40 03004 00431	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR ALFONSO CUBILLOS CASILIMA	Auto aprueba liquidación	30/01/2024	
41001 2021	40 03004 00431	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR ALFONSO CUBILLOS CASILIMA	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2024	
41001 2022	40 03004 00029	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMIR QUINTERO TELLO	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2024	
41001 2022	40 03004 00232	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDUARDO ANDRES POLANIA ESQUIVEL	Auto aprueba liquidación	30/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00232	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDUARDO ANDRES POLANIA ESQUIVEL	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2024	
41001 2022	40 03004 00878	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALFREDO ILLERA CAMERO	Auto aprueba liquidación	30/01/2024	
41001 2022	40 03004 00878	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALFREDO ILLERA CAMERO	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00210	Ejecutivo Singular	BENJAMIN OROZCO SERRANO	ANGEL MARIA ROJAS CUENCA	Auto ordena oficiar	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00400	Ejecutivo Singular	ALBEIRO RAMÓN GUERRERO	ALVARO SERRATO GUEVARA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00400	Ejecutivo Singular	ALBEIRO RAMÓN GUERRERO	ALVARO SERRATO GUEVARA	Auto reconoce personería	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00429	Ejecutivo Singular	NELSON DARIO ARTEAGA MELO	JORGE ARMANDO VARGAS BOHORQUEZ	Auto aprueba liquidación	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00429	Ejecutivo Singular	NELSON DARIO ARTEAGA MELO	JORGE ARMANDO VARGAS BOHORQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00446	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA NANCY BARRERA PINO	Auto aprueba liquidación	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00446	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA NANCY BARRERA PINO	Auto aprueba liquidación de costas	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00839	Verbal	ANA MARIA MURCIA SCARPETTA Y OTRO	CHUBB SSEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/01/2024	
41001 2023	40 03004 00858	Verbal	ANDREA SANCHEZ CHAMBO	STELLA HERRERA Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/01/2024	
41001 2014	40 22004 00571	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	JOSE DENNYS CASTAÑEDA CARDOZO Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada DENIEGA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	30/01/2024	
41001 2016	40 22004 00182	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	JOSE RICARDO MAYORGA DURAN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada DENIEGA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	30/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31/01/2024**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARIA LUCENIDES POLANÍA PRIETO
RADICADO	<u>41001400300620180016300</u>

Mediante auto del 21 de julio de 2021, se designó como curador ad litem de la parte demandada Maria Lucenides Polanía Prieto, a la abogada Ivonne Ximena Camacho Ramírez, para que manifestara su aceptación o rechazo, sin que a la fecha se obtuviera respuesta.

Dichos autos fueron notificados al correo electrónico ivoximena@gmail.com, el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como curador ad litem a Ivonne Ximena Camacho Ramírez.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandando María Lucenides Polanía Prieto, a la abogada Martha Cecilia Polanco Polanco, quien puede ser notificado al correo electrónico macepopo@yahoo.com el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para que proceda a ejercer las funciones que le corresponden.

TERCERO: ADVERTIR al abogado que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMPULSAR copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes a la abogada Ivonne Ximena Camacho Ramírez, de acuerdo con lo

establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-

1./



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBEIRO RAMÓN GUERRERO
DEMANDADO	ALVARO SERRATO GUEVARA
RADICADO	2023-00400

Recibida la solicitud de notificación por conducta concluyente y de reconocimiento de personería, del demandado Álvaro Serrato Guevara mediante apoderado. En consecuencia, se procederá conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, se Dispone:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado Álvaro Serrato Guevara, conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Omar Hernando Narvárez Díaz, quien se identifica con I cédula de ciudadanía No 14.698.892 y T.P. 176.631 del C.S.J., para actuar como apoderado de Álvaro Serrato Guevara.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADEINCO S.A.
DEMANDADO	IGNACIO FERNANDO NOVA LÓPEZ y DIEGO EDISON GUTIERREZ FLOREZ
RADICACIÓN	41001402270120130000200

Sería del caso tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, sino fuera porque de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación, procede solo en los casos previstos en la Ley, es decir, en el evento de requerirse la entrega de dineros al ejecutante o ante la solicitud de terminación del proceso por pago elaborada por el extremo ejecutado.

En el presente caso, elaborada la consulta de depósitos judiciales de los demandados, se observa lo siguiente:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 30/10/2023 08:39:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

PKI NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7706319

Por lo anterior, como no hay dineros pendientes de entrega, se denegará la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

En ese sentido se **Dispone**:

DENEGAR la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABL CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	WD INGENERIA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN	<u>41001400300420190018100</u>

Nicolás Uribe Gómez, quien actúa como Representante Legal Suplente de ABL CAPITAL S.A.S identificada con Nit. 830.107.931-4 debidamente facultado para expedir poder especial para su representación, en este proceso, confirió poder amplio y suficiente al Abogado Armando Enrique Florez Merlano, identificado con C.C. 1.045.715.570 y T.P. 294.495, para que en su nombre y representación ejerza la defensa técnica de los intereses de la entidad convocada en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad con los fines indicados en el poder conferido (art. 75 C.G.P.), establece procedente la solicitud, y, en consecuencia, se Dispone:

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante de ABL CAPITAL S.A.S en este proceso, al Abogado Armando Enrique Florez Merlano, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CESAR ROJAS
RADICACIÓN	2018-00239

Sería del caso tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, sino fuera porque de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación, procede solo en los casos previstos en la Ley, es decir, en el evento de requerirse la entrega de dineros al ejecutante o ante la solicitud de terminación del proceso por pago elaborada por el extremo ejecutado.

En el presente caso, elaborada la consulta de depósitos judiciales de los demandados, se observa lo siguiente:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los litros o el juzgado seleccionado

IP: 190.212.59.156
Fecha: 07/12/2023 03:00:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de proceso

Ingrese el número de entidad

*10014001004 20140011900

Por lo anterior, como no se observan títulos pendientes de pago, se denegará la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar de embargo del 30% del salario que perciba la demandada Marly Liliana Valenzuela Méndez como empelada de la entidad Corporación Universitaria Minuto de Dios. Se procederá a ordenar la medida, limitándola al embargo de 25% del salario sin que exceda la suma de \$53.364.000.

En ese sentido se **Dispone:**

PIMERO: DENEGAR la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 25% del salario que perciba la demandada Marly Liliana Valenzuela Méndez como empelada de la entidad Corporación Universitaria Minuto de Dios. Se procederá a ordenar la medida, limitándola al embargo de 25% del salario sin que exceda la suma de \$53.364.000. Líbrese oficio.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	ORDINARIO-EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE	JOSÉ MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADA	BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	2005-00623

Teniendo en cuenta el dictamen pericial, rendido por la Profesional Universitario con perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se procede a dar traslado del mismo a las partes, de conformidad con lo previsto en los numerales 5º y 6º del artículo 238 del C.P.C.

Por lo expuesto el juzgado Dispone:

CORRER traslado de la liquidación practicada por la profesional universitaria con perfil financiero y contable del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, por el término de tres (3) días.

Notifíquese.



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva H(), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	JOSE RICARDO MAYORGA DURAN y JEIMMY TATIANA CANIZALEZ TORRES
RADICACIÓN	2016-00182

Sería del caso tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, sino fuera porque de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación, procede solo en los casos previstos en la Ley, es decir, en el evento de requerirse la entrega de dineros al ejecutante o ante la solicitud de terminación del proceso por pago elaborada por el extremo ejecutado.

En el presente caso, elaborada la consulta de depósitos judiciales de los demandados, se observa lo siguiente:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.34.4
Fecha: 21/11/2023 09:31:30 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Ingrese el número de proceso

410014022004 20160018200

Por lo anterior, como no hay dineros pendientes de entrega, se denegará la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

En ese sentido se **Dispone**:

DENEGAR la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO	JOSE DENNYS CASTAÑEDA CARDOZO
RADICACIÓN	2014-00571

Sería del caso tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, sino fuera porque de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación, procede solo en los casos previstos en la Ley, es decir, en el evento de requerirse la entrega de dineros al ejecutante o ante la solicitud de terminación del proceso por pago elaborada por el extremo ejecutado.

En el presente caso, elaborada la consulta de depósitos judiciales de los demandados, se observa lo siguiente:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/11/2023 09:13:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 410014022004 20140057100

Por lo anterior, como no hay dineros pendientes de entrega, se denegará la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

En ese sentido se **Dispone:**

DENEGAR la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	MARÍA NANCY BARRERA PINO
RADICACIÓN	2023-00446

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (28. Liquidación de costas 202300446.pdf) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación. Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON DARIO ARTEAGA MELO
DEMANDADO	JORGE ARMANDO VARGAS BOHÓRQUEZ
RADICACIÓN	2023-00429

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (20. Liquidación de costas 202300429.pdf) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación. Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR
DEMANDADO	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA
RADICACIÓN	2019-00403

Sería del caso tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, sino fuera porque de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación, procede solo en los casos previstos en la Ley; es decir, en el evento de requerirse la entrega de dineros al ejecutante o ante la solicitud de terminación del proceso por pago elaborada por el extremo ejecutado.

En el presente caso, elaborada la consulta de depósitos judiciales de la demandada, se observa lo siguiente:

Consulta General de Títulos

Se se han encontrado títulos asociados a los títulos o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 07/12/2023 04:01:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

55180056

De acuerdo con lo anterior, actualmente no hay dineros pendientes de entrega, por lo que se denegará la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

Por otra parte, respecto al avalúo aportado se advierte que no se adjuntó el avalúo catastral del inmueble, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 444. Por tal motivo se requerirá al demandante para que aporte el avalúo catastral del inmueble. En ese sentido se **Dispone**:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen un avalúo catastral del inmueble embargado. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento de la actuación, de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BENJAMIN OROZCO SERRANO
DEMANDADO	ANGEL MARÍA ROJAS CUENCA
RADICACIÓN	2023-00210

En atención a lo solicitado por la parte demandante respecto de oficiar a Sanitas E.P.S., para que informen si en sus bases de datos cuentan con la información de correo electrónico del demandado o lugar de domicilio, para poder notificarlo. Se considera que lo peticionado se ajusta a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., en consecuencia, se ordenará oficiar a las entidades indicadas, para que informen la dirección de correo electrónico del demandado.

Por lo expuesto, se Dispone:

ORDENAR que se oficie a Sanitas E.P.S., para, para que informe cual es el lugar de domicilio y dirección electrónica para notificaciones de Ángel María Rojas Cuenca, identificado con cédula de ciudadanía No. 12205010.

Notifíquese.



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO	ALEJANDRA MONTAÑA
RADICACIÓN	2019-00798

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (26. Liquidación de costas 2019798.pdf) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas que antecede.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO ILLERA CAMERO
RADICACIÓN	2022-00878

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría ([12. Liquidación costas 2022-00878.pdf](#)) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	EMIR QUINTERO TELLO
RADICACIÓN	2022-00029

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría ([21. Liquidación de costas 2022-00029.pdf](#)) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas que antecede.

Notifíquese.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	EDUARDO ANDRÉS POLANÍA ESQUIVEL
RADICACIÓN	2022-00232

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, en atención a la liquidación de costas practicada por secretaría ([21. Liquidación costas 2022-00232.pdf](#)) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO CUBILLOS CASILIMA
RADICACIÓN	2021-00431

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (19. Liquidación de costas 2021-00431.pdf) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO MORALES BOLAÑOS
RADICACIÓN	2020-00418

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (15. Liquidación de costas 2020418.pdf) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	ANA MARIA SCARPETTA JHON JAIRO DAZA PARRAGA
DEMANDADO	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	41001400300420230083900

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda y en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., se advierte que el valor de las pretensiones es \$ 738.804, lo cual es inferior a los 40 S.M.L.M.V.

Así las cosas, el proceso de la referencia es de competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva – Huila, creados en Acuerdo PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), y la transformación transitoria de otros juzgados, conforme a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11212 de febrero doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar su envío para reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor objetivo de la cuantía la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTES	ANDREA SÁNCHEZ CHAMBO
DEMANDADO	STELLA HERRERA JUSTINO CHAMBO HERRERA
RADICACIÓN	41001400300420230085800

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de acción reivindicatoria y en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., se advierte que el avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones es \$ 1.932.000, lo cual es inferior a los 40 S.M.L.M.V.

Así las cosas, el proceso de la referencia es de competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva – Huila, creados en Acuerdo PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), y la transformación transitoria de otros juzgados, conforme a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11212 de febrero doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar su envío para reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor objetivo de la cuantía la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-